

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta de la Redaccion del Boletin oficial, calle del Trompadero, Núm. 5.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Palencia.

Núm. 337.

En la Gaceta de Madrid del 24 de este mes, núm. 6637, se halla inserto lo que sigue:

Ministerio de la Gobernacion del Reino.—Subsecretaría.—Seccion de ramos especiales.—Negociado 1.º—Circular.—Por el Ministerio de Guerra se trasladó á este de la Gobernacion, con fecha 1.º del actual, la Real orden siguiente que en el dia anterior fué comunicada á las Autoridades militares de las provincias.—Las dudas que se han suscitado acerca de si los que obtienen graduaciones de los cuerpos de milicias de las posesiones de Ultramar, están ó no exceptuados de entrar en quintas, dieron ocasion á resoluciones dictadas por los Consejos provinciales, que el Gobierno supremo se vió en la necesidad de anular. Esto ha convencido el ánimo de la Reina (q. D. g.) de la necesidad que hay de una aclaracion que sirviendo de base á los fallos de aquellas corporaciones, persuada á los interesados de lo que tienen derecho á esperar. En tal concepto, considerando S. M. que la concesion de estas gracias no debe entenderse con todo el lleno de prerogativas y exenciones que los reglamentos de aquellos cuerpos conceden á los Oficiales que ocupan plaza efectiva en ellos; considerando que no seria justo igualarlos en goces, puesto que no lo están en el servicio que prestan, en las obligaciones que se les imponen y en los compromisos á que se hallan impuestos; considerando en fin que tampoco seria justo que los individuos que consiguen las gracias de que se trata, á las cuales ningun deber de utilidad pública se les impone, tubieran exenciones que lastiman intereses, tanto mas dignos de respeto, cuanto que son de inmensa trascendencia; visto lo que acerca de esta cuestion han expuesto al tribunal supremo de Guerra y Marina y las secciones de

Guerra y Gobernacion del Consejo Real, la Reina, de acuerdo con la opinion de ambas corporaciones, ha tenido á bien declarar que las gracias de Oficiales de milicias de Ultramar, acordadas en favor de individuos que no vayan á servir en ellas, sean y se entiendan como distinciones honoríficas que no dán derecho á los que las consiguen á eximirse de quintas, ni le tendrán á usar el informe y distintivos de Oficiales de los mencionados cuerpos, caso de caberles la suerte de soldados, hasta después de haberles servido el tiempo que la ley señale. Y enterada S. M. ha tenido á bien mandar que se traslade á los Gobernadores de las provincias del reino, á fin de que lo dispuesto en la preinserta Real resolucion sirva de regla general en todos los casos análogos que puedan ocurrir. Madrid 20 de Agosto de 1852.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.

Lo que se inserta en este Periódico, para conocimiento del público. Palencia 27 de Agosto de 1852.—Miguel Dorda.

Núm. 338.

En la Gaceta de Madrid del 24 de este mes, núm. 6637, se halla inserto lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda, se traslada á este de la Gobernacion en 3 del actual, la Real orden siguiente que con la misma fecha fue comunicado al Director general del Tesoro.—Habiéndose dispuesto entre otras cosas por el Real decreto de 1.º del actual, que los fondos que existen en el Banco español de San Fernando con calidad de depósito, procedentes de las consignaciones hechas en él y en sus comisiones de las provincias á nombre de los mozos á quienes correspondió la suerte de soldados en las quintas celebradas hasta el dia, se trasladen al Tesoro público, bajo las bases establecidas en dicho Real decreto, la Reina se ha servido mandar que en lo sucesivo ingresen precisa y directamente en las Tesorerías y Deposi-

tarias de Hacienda pública con aquella misma calidad de depósito las cantidades que como sustitucion del servicio militar hayan de consignar los individuos que le rediman por este medio sin perjuicio del derecho que tienen los soldados reenganchados y los voluntarios de optar porque sus premios se depositen en el Banco si así lo prefiriesen; y en su consecuencia cuide esa Direccion de que dichas cajas le faciliten periódicamente las noticias de los fondos que ingresen en ellas de la espresada procedencia, á fin de que se lleve con la debida exactitud la cuenta de su movimiento, y se evite su aplicacion á otros objetos que los determinados en el mencionado Real decreto.— Y enterada S. M. ha tenido á bien mandar que se circule esta resolucion para conocimiento de los Gobernadores de las provincias y de los mozos afectos al reemplazo del ejército. Madrid 20 de Agosto de 1852.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.

Lo que se inserta en este periódico, para conocimiento del público. Palencia 27 de Agosto de 1852.—Miguel Dorda.

Núm. 339.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con fecha 13 del mes actual me dice lo que sigue:

Para poner en consecuencia lo prevenido en el artículo 13 de la ley de 10 de Junio de 1847, sobre propiedad literaria, con lo mandado en varias Reales órdenes aclaratorias del espresado artículo, y señaladamente con las consecuencias naturales de la incorporacion de los diferentes ramos de Instruccion pública en el Ministerio de Gracia y Justicia, la Reina (q. D. g.) se ha dignado dictar las disposiciones siguientes.—1.^a Los que publiquen en la provincia de Madrid alguna obra, entregarán dos ejemplares de ella en el Ministerio de Gracia y Justicia, antes de anunciarse su venta; sin cuyo requisito se entenderán que renuncian á los beneficios que concede á los autores y editores la ley de propiedad literaria: 2.^a En el Ministerio de Gracia y Justicia seccion 4.^a de Instruccion pública, se llevará un registro donde consten todas las obras que se presenten para los efectos de la ley de propiedad literaria espresándose en él todas las circunstancias de la misma, y debiendo estar foliadas y rubricadas sus hojas por el Jefe de la espresada seccion: 3.^a A los autores ó editores de las obras presentadas se les entregará un recibo con las mismas circunstancias anotadas en el registro, y con espresion además del fóllo y número del asiento, cuyo recibo firmará el Jefe de la seccion 4.^a de Instruccion pública para que en todo tiempo obre los efectos que la ley previene: 4.^a Uno de los ejemplares presentados se remitirá inmediatamente á la Biblioteca nacional, y el otro quedará depositado en la del Ministerio de Gracia y Justicia. En las portadas de

ambos ejemplares se hará constar el objeto y la fecha del depósito: 5.^a En las demas provincias del reino los que publiquen alguna obra entregarán los dos ejemplares que la ley previene en la Secretaría del Gobierno civil respectivo. A este fin se llevará en cada uno el correspondiente registro foliado y rubricado en todas sus hojas por el Secretario, en los mismos términos que espresa el artículo 2.^o El recibo que de los dos ejemplares citados deberá darse al autor ó edictor de la obra, llevará la firma del Gobernador de la provincia: 6.^a Los Gobernadores remitirán mensualmente al Ministerio los dos ejemplares de cada una de las obras entregadas á virtud de lo dispuesto en el artículo 5.^o como igualmente un índice de los títulos y demas circunstancias de las mismas ajustado al adjunto modelo. Cuando en todo el mes no se hubiese presentado obra alguna, lo participarán igualmente al Gobierno. A los espresados ejemplares se dará el mismo destino que previene el artículo 4.^o siendo de cargo del Secretario del Gobierno de la provincia, hacer constar en la portada de cada una de ellos el objeto y la fecha del depósito: 7.^a Mensualmente se publicarán en la Gaceta los títulos de las obras presentadas para los efectos de la ley de propiedad literaria. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento del público. Palencia 28 de Agosto de 1852.—Miguel Dorda.

Núm. 340.

El Juez de primera instancia de Benavente, con fecha 26 del actual, me dice lo siguiente:

En la noche del 20 del corriente desapareció de la casa de D. Joaquin Saludes, de esta vecindad una joven sirvienta en ella, cuyas señas segun las ha dado su amo se espresan á continuacion, así como las ropas que aquel dice haberle hurtado; y habiéndose instruido sumaria sobre ello, espero que V. S. se sirva encargar á los Alcaldes, dependientes de P. S. V. y Guardia civil, practiquen diligencias de su captura, y si se lograra, la remitan á este Juzgado con toda seguridad dignándose darme aviso de haberlo así ejecutado.

Lo que se inserta en este Periódico oficial previniendo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de Vigilancia de esta provincia, procuren la captura de la fugada, y si fuese habida la conduzcan con los efectos que en su poder se encuentren á disposicion del Juzgado que la reclama. Palencia 28 de Agosto de 1852.—Miguel Dorda.

Señas de la fugada.

Estatura corta, edad 17 á 18 años; vestido, manteo de lanilla con listas de colores, jubon de manga estrecha de sara,

su fondo negro con florecitas blancas, pañuelo al cuello grande, fondo encarnado, con cenefa blanca.

Ropas hurtadas.

Un vestido de mujer, raso de lana, color de clavo; medio pañuelo de manta, color de café con listas de colores que hacen cuadros con ceras de colores; una camisa de lienzo de mujer, marcada con las iniciales G. y B.; una falda de tela de hilo blanca, con puntilla ó encage al final; un mandil de indiana, color café, con hogitas blancas.

Administración de Contribuciones Indirectas y Rentas estancadas de la provincia de Palencia.

Estando vacante una escribanía numeraria de la villa de Támara en esta provincia, y habiéndose dispuesto la enagenación de ella en venta vitalicia, la Administración de mi cargo, ha procedido á formar el siguiente

Pliego de condiciones, bajo las cuales ha de tener efecto la doble subasta de dicha escribanía.

1.^a Se enagena en pública subasta una escribanía numeraria de la villa de Támara, vacante por fallecimiento del que la desempeñaba D. Pedro Penche, tasada en 7500 rs. vn.

2.^a La venta es vitalicia, y no se admitirá postura que baje de los 7500 rs. en que ha sido tasada.

3.^a La doble subasta tendrá lugar en el despacho de este Sr. Gobernador y ante el Juez de Astudillo, á cuyo partido pertenece Támara, el dia quinto despues de vencidos los treinta del en que se anuncie en la Gaceta, á las doce de su mañana, el cual se hará saber por edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta capital y de la cabeza del partido judicial, como igualmente por el Boletín oficial de la provincia.

4.^a El pago del remate será precisamente en metálico, con exclusion de toda clase de papel, dentro de los treinta dias primeros despues de hecha la adjudicación.

5.^a Los licitadores que quieran optar al nombramiento, deberán afianzar dentro de las veinte y cuatro horas primeras despues de celebrado el remate, la tercera parte de lo que cada uno hubiere ofrecido, á satisfacción del Sr. Gobernador ó Juez de primera instancia, segun lo dispuesto en el artículo 6.^o de la precitada Real orden.

6.^a No serán admitidos como licitadores ningun deudor á la Hacienda.

7.^a y última. Los gastos de expedientes, derechos de escritura, copias de ella y demas que puedan ocurrir serán de cuenta del agraciado.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia, en debido cumplimiento al artículo 3.^o de la Real orden de 7 de Mayo último, con el fin de que pueda tener la publicidad necesaria, y que los que gusten interesarse en la compra de dicha escribanía encuentren los por menores que para tales casos se requiere; advirtiendo que, el acto del remate, tanto en esta capital como en Astudillo, tendrá lugar ante el Sr. Goberna-

dor y Juez de primera instancia, el dia 24 de Setiembre próximo, que es quinto despues de vencidos los treinta del en que se anunció en la Gaceta del Gobierno, que fue la del Sábado 21 del actual, núm. 6634. Palencia 24 de Agosto de 1852.—Bernardo Secades.

Secretaría de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

D. Blas María Alonso Rodríguez, Secretario honorario de S. M., Escribano de Cámara, Secretario Archivero de esta Audiencia Territorial y de su Sala de gobierno.

Certifico: que por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha espedido en diez y seis del actual é insertado en la Gaceta del diez y ocho la Real orden circular siguiente.—Habiéndose notado que algunos Jueces y Tribunales al espedir despachos suplicatorios que hayan de cumplimentarse en países extranjeros, se dirijen á los Cónsules de S. M., y no á las autoridades judiciales correspondientes, lo cual ocasiona gastos por ser necesario valerse de Procuradores, previa la traduccion de documentos por intérpretes jurados, la Reina (q. D. g.) deseosa de que los exhortos y suplicatorios de nuestros Tribunales se cumplimenten en el extranjero sin dispendios y de oficio, como se verifica en España, ha tenido á bien mandar que los referidos documentos se dirijan á las autoridades locales á quienes compete su despacho, y no á los Cónsules de S. M.—Y la Sala extraordinaria de vacaciones de esta Audiencia en vista de la preinserta Real orden ha acordado el debido cumplimiento, mandando que le tenga en los Juzgados del distrito de la misma, y que se circule insertándose en los Boletines oficiales de las provincias. Y á este fin y demas prevenidos pongo la presente. Valladolid veinte y tres de Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos.—Blas María Alonso Rodríguez.

ANUNCIO.

Ayuntamiento de Abarca.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa por renuncia del que la desempeñaba, cuya dotacion es la de 1100 reales. Los aspirantes á ella dirigirá sus solicitudes, francas de porte al Presidente, dentro de un mes á contar desde el dia de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial. Abarca 9 de Agosto de 1852.—El Presidente, Francisco García.

PARTE NO OFICIAL.

Comision del ferro-carril de Isabel II de Santander á Alár del Rey.

La Comision concesionaria del Ferro-carril de Isabel II, remite á esta para su insercion en el Boletín oficial la siguiente convocatoria:

Cumplidas todas las formalidades de la Ley de 28 de Enero de 1848 y su reglamento de 17 de Febrero del mismo año, sobre aprobacion de las sociedades anónimas, se ha elevado el expediente al Gobierno de S. M.

Calculando esta Comision que para dicho dia 30 del próximo mes de Setiembre estará ya despachado aquel expediente, desea que con esta época coincida la reunion de la Junta general de accionistas, á fin de que sin mas retraso se pueda constituir definitivamente la Sociedad, y de todas suertes, dé ella cuenta de sus operaciones á la misma Junta, sometiendo á su resolucion algunos asuntos de importancia.

Estando prevenido además por el artículo 42 de los Estatutos de la Compañía que esta convocatoria se publique con la anticipacion de 45 dias, la Comision cumple con esta disposicion convocando desde ahora á los Sres. accionistas á la Junta general para el citado dia 30 de Setiembre.

La reunion será en el salon de sesiones del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, á las 11 de la mañana.

Para inteligencia y gobierno de los Sres. suscritores, se insertan á continuacion los principales artículos de los Estatutos y del Reglamento que hacen referencia á dicha Junta.

Santander 29 de Julio de 1852.—Cornelio Escalante, Vice-presidente — Jacobo Josué, Vocal Secretario.

ARTICULOS QUE SE CITAN.

De los Estatutos.

Artículo 46. El accionista que, por cualquier motivo, no quisiere ó no pudiere asistir á las Juntas generales, podrá autorizar para que le represente, por medio de poder en forma, á la persona que tenga por conveniente: si el apoderado fuere accionista, bastará que la autorizacion se haga por medio de carta. Nadie podrá reunir en sí, por representaciones ajenas, mas de quince votos.

Art. 47. El derecho de votar se entenderá de la manera siguiente. Por diez acciones, corresponde emitir un voto: por veinte, dos: por cuarenta, tres: por sesenta, cuatro: por ciento, cinco; y pasando de ciento, un voto por cada cincuenta acciones. Los accionistas que tengan menos de diez acciones, podrán reunir las, y autorizar por medio de carta á uno de ellos para que los represente y vote en la Junta general.

Palencia, imprenta de D. Mariano Garrido, calle del Trompadero, Núm. 5.

Del Reglamento.

Art. 16. Los accionistas, para concurrir á la Junta general, presentarán sus títulos con 15 dias de anticipacion en la Secretaria del Consejo de Administracion, á fin de que se les provea del correspondiente documento, sin el cual no serán admitidos en la Junta. La cédula de admision, expedida para la primera reunion, servirá para la segunda que se convoque, en virtud del artículo 44 de los Estatutos que dice así:

«Art. 44. Si alguna vez no estuviere representada en la Junta la parte de capital que se expresa en el artículo anterior, se hará constar así en el libro de actas, y se convocará por el Presidente del Consejo de Administracion á nueva Junta para dentro de 30 dias, expresando en esta segunda convocatoria la falta de asistencia á la primera, y que serán válidos cualesquiera acuerdos que se adopten por los que asistan á la segunda reunion.»

Art. 20. La sociedad no reconoce fracciones de accion. Si alguna pertenece á varios interesados, estos se convendrán entre sí para que uno solo la represente.

FERRO-CARRIL DE SANTANDER A ALAR DEL REY.

Comision de Palencia.

Esta Comision á la vez que publica la preinserta convocatoria para los efectos que la misma espresa, pone en conocimiento de los suscritores obrar ya en el Comisionado del Banco los títulos provisionales que podrán cangear los que hayan pagado el dividendo de 10 por 100 por los recibos interinos que aquel les diera.

Confía esta Comision el que los suscritores que restan de pagar el dividendo, lo verifiquen lo antes posible, ya por estar concluido el término concedido y les pudiera causar perjuicio su omision en el pago, y ya porque el estado de las obras que se están practicando y materiales acopiados exigen su inmediata recaudacion. Palencia 6 de Agosto de 1852.—José Ojero, Presidente. —Bernardo Rodriguez, Secretario.

Se arriendan los pastos de la Dehesa de Villamdrando, término de Cordovilla la Real, la persona que guste interesarse en su aprovechamiento se presentará á su dueño que vive en Palencia, calle de Barrio-nuevo, núm. 17, despues del dia 8 de Setiembre próximo.

Venta de hierro.

En la calle Mayor principal de esta Ciudad núm. 150, esquina á la de los soldados, se venden hierros de todas clases de primera calidad á precios nunca vistos hasta el dia, por su baratura, y entre ellos aros para carros y carros-matos, hejes y vujes para los mismos de superior calidad, pletinas para cubas y berradas, redondos y cuadrados para rejas y balcones, cortadillo para clavos y cebicas hechas perfectamente de clavo embutido y tornillos, con la rebaja de un 25 por 100 del precio ordinario. Tambien se dan á plazos con fiador abonado de la ciudad.

En el mismo despacho se vende carbon de piedra y toldos de lona embreados muy superiores para carros á precios mas equitativos que en Santander.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Indice de lo contenido en la parte oficial de este periódico en el mes de Agosto de 1852.

	Núm. del Boletín.		Núm. del Boletín.
GOBIERNO PROVINCIAL			
<i>Reales órdenes.</i>			
21 de Julio = Disposiciones para la licitacion á la cobranza de contribuciones.	90	sello de corporacion municipal ó bien el correspondiente de franqueo.	94
29 de id = Id. sobre teatros.	91	9 de id. = Disponiendo que los aforados de guerra se presenten en el cuartel de S. Fernando.	94
7 de Agosto = Admitiendo á D. Manuel de Pando, Marqués de Miraflores la dimision que hace de Ministro de Estado.	94	11 de id = Varios extractos de cuentas de fondos municipales.	94
7 de id = Nombrando Mjnistro de Estado á D. Manuel Bertran de Lis	94	13 de id. = Id. id. de id. id.	95
7 de id. = Id. á D. Melchor Ordoñez y Viana Ministro de la Gobernacion.	94	13 de id. = Prevenciones á los Alcaldes sobre las comunicaciones vecinales.	96
9 de Junio = Dictando sentencia en el pleito pendiente entre D. José Latonda y la Direccion general de Fincas del Estado.	95	14 de id. = Captura de Gerónimo Gonzalez.	96
9 de Julio = Decision de una competencia á favor de la Administracion.	96	12 de id. = Id. de Manuel Maestro.	96
10 de Agosto = Resolucion sobre apremios.	97	31 de Julio = Extracto de la cuenta de fondos provinciales de esta capital del mes de la fecha.	96
23 de Mayo = Disponiendo se abra una suscripcion a favor de los vecinos de la villa de Orone.	97	17 de Agosto = Encargando a los Alcaldes el pago de sus cuotas al recaudador de la asociacion de ganaderos.	97
9 de Julio = Decision de una competencia a favor de la Administracion.	99	18 de id. = Repartimiento entre los pueblos del partido de esta capital para el socorro de presos pobres.	97
2 de Agosto = Reglamento de la Guardia civil.	101	18 de id. = Id. entre los del partido de Astudillo para id.	97
20 de id. = Resolucion sobre los oficiales de Milicias de Ultramar.	102	17 de id. = Mandando á los Alcaldes den noticia de los palomares que existen en sus respectivos distritos.	97
20 de id. = Mandand que en lo sucesivo las consignaciones que se hacen para librarse de la suerte de soldados entren en las Tesorerías de Hacienda.	102	18 de id. = Comunicacion de la Comandancia general.	98
13 de id. = Disposiciones sobre propiedades literarias.	102	18 de id. = Haciendo saber se halla constituida la Junta para conceder ó negar la facultad de establecer puestos públicos.	98
CIRCULARES.			
31 de Julio = Captura de José Salazar.	90	18 de id. = Captura de José Tuvares Lesmes.	98
31 de id. = Id. de Juan Saiz y Francisco Piña.	90	21 de id. = Comunicacion de la Junta de la Deuda pública.	99
30 de Junio = Extracto de la cuenta de fondos municipales de esta capital perteneciente al mes de la fecha.	90	20 de id. = Captura de Pedro Vitores.	99
22 de id. = Id. de id. de la villa de Astudillo correspondiente á id.	91	21 de id. = Encargando á los Alcaldes auxilien las cobranzas de las contribuciones.	99
5 de Agosto = Haciendo saber á los retirados se halla en poder del habilitado la paga de Julio.	92	23 de id. = Varios extractos de cuentas de fondos municipales.	99
5 de id. = Relacion de los pueblos que no han remitido los extractos de cuentas de fondos municipales.	92	7 de id. = Captura de Juan Rua, Manuel Barrero y Pedro Mendez de Folgoso.	100
6 de id. = Extracto de la cuenta de fondos municipales de Carrion del mes de Junio.	92	23 de id. = Id. de José Alvarez N. y Santiago Perez.	100
8 de id. = Haciendo saber que D. Francisco y D. Juan Diez pretenden construir una estacada en el Rio-Carrion y cauce titulado de Benevívere.	93	25 de id. = Varios extractos de cuentas de fondos municipales.	100
6 de id. = Encargando se averigue la procedencia de un hombre que se ahogó en el rio de Barcial del Barco.	93	25 de id. = Nombramiento de guardas mayores de montes.	101
6 de id. = Captura de Juan Saez Moral.	93	24 de id. = Fijando los precios á que han de abonarse las especies de suministros.	101
9 de id. = Extracto de la cuenta de fondos municipales de Cervera perteneciente al mes de Junio.	93	28 de id. = Captura de una jóven sirvienta.	102
9 de id. = Encargando a los Alcaldes que en la correspondencia oficial que dirijan a la Comandancia general, estampen en el sobre el		<i>Administracion de Contribuciones Directas.</i>	
		<i>Reales órdenes.</i>	
		6 de Agosto = Disposicion sobre presentacion de documentos al registro de hipotecas.	97
		21 de Julio = Resolucion sobre contribuciones.	100
		<i>Circulares.</i>	
		6 de Agosto = Prevenciones á los Ayuntamientos sobre reclamaciones de agravios.	93
		14 de id. = Id. á los escribanos á cerca de la redaccion de los instrumentos de traslacion de propiedad.	97

Administración de Contribuciones Indirectas.

Circulares.

- 4 de Agosto.=Haciendo saber se hallan vacantes los estancos de Amayuelas de Abajo y Torquemada. 91
- 1.º de id.=Encargando á los Ayuntamientos el pago de la contribucion de consumos. 93
- 24 de id.=Subasta de una Escribanía en la villa de Tamara. 102

AUDIENCIA TERRITORIAL.

Reales órdenes.

- 17 de Julio.=Mandando que los Jueces den conocimiento á los Promotores de los procedimientos de delitos. 92
- 20 de id.=Disposicion sobre legalizaciones de documentos públicos. 93

- 22 de id.=Mandando que los Tribunales cumplan con la Real disposicion de 4 de Junio de 1847. 93
- 8 de id.=Resolucion acerca del papel sellado que deben usar los pobres. 93
- 16 de Agosto=Id. sobre exhortos y suplicatorios. 102

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

- 3 de Agosto.=Encargando se averigüe la procedencia de un mozo Asturiano que se ahogó en el Rio-Carrion y término de esta ciudad. 92
- 2 de id.=Captura de dos yeguas que han faltado de la yeguada de Encinas de Abajo. 92
- 3 de id.=Id. de dos caballerías mayores, propias de Domingo Polo y Nicolás García, vecinos de Valdemierque. 93
- 9 de id.=Convocando herederos y acreedores á los bienes de Eusevio Garran. 95
- 19 de id.=Remate de los efectos de una maquinaria sita sobre las aguas del Canal en el punto de Grijeta. 100

Palencia: imprenta de D. Mariano Garrido, calle del Trompadero, Núm. 5.